

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Intendencia del Ejército de Tierra don Julio Rodríguez Vega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Julio Rodríguez Vega, Capitán de Intendencia del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la supuesta denegación por el silencio administrativo de la solicitud deducida por el hoy recurrente ante el Ministerio del Ejército de 11 de abril de 1959, en la que pedía ser colocado en el Escalafón en el lugar y sitio que por su antigüedad creía corresponderle y que se le considerase como tiempo de servicio el transcurrido en las situaciones por que pasó a consecuencia de procedimientos judiciales que se le siguieron por la jurisdicción militar, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Rodríguez Vega contra supuesta denegación por silencio administrativo de la solicitud por él promovida ante el Ministerio del Ejército en 11 de abril de 1959, en la que pedía ser colocado en el Escalafón en el lugar y sitio que por su antigüedad cree corresponderle y que se le considere como tiempo de servicio el transcurrido en las situaciones por que pasó a consecuencia de procedimientos judiciales que se le siguieron por la jurisdicción militar, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Renuncio de la Fuente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Isidoro Renuncio de la Fuente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdos denegados del Ministerio del Ejército de la clasificación de Mutilado Permanente o el reingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, con anulación de su Orden de retiro, de fechas 8 de agosto y 9 de noviembre de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Isidoro Renuncio de la Fuente contra acuerdos del Ministerio del Ejército de fechas 9 de agosto y 9 de noviembre de 1959, por los que se le denegó la clasificación de Mutilado Permanente, o el reingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, con anulación de su Orden de retiro; sin que haya lugar a imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maza Saavedra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Maza Saavedra, Teniente Coronel de Infantería retirado, representado por el Procurador don Eduardo Castro Patón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Orden del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Castro Patón, en nombre y representación de don José Maza Saavedra, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1959 y su confirmación por desestimación del recurso de reposición, efectuado por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en 3 de febrero del presente año, confirmando tales disposiciones en cuanto preceptuaban que el haber pasivo que corresponde percibir al recurrente, lo es, desde el 22 de agosto de 1959 «en que íntegramente pasó o la situación de retirado», y que no ha lugar a hacer declaración respecto a las costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.